[illegible] de pero [illegible] del modo que se sigue

A pedro de [illegible] 4 g —

A Antonio [illegible] 4 g —

A Andres de garay — 4 g —

A Catalina de [illegible] — 2 g —

es [illegible] lo que se le di de [illegible] —

A m. [illegible] 2 g —

Como se ben los [illegible] que se [illegible] del dn.º = por la causa se ben lo de este [illegible] se ben lo que m[illegible] que se pagen [illegible] del capitulo del libro que tiene [illegible]

Quando se [illegible] del [illegible] de la [illegible] demos cuy. de la pena que [illegible] a abrirla porque se abrio = a quien se ben lo como se llama y de [illegible] = [illegible]

De poder se quien es [illegible] el capitulo de en pena de [illegible] quando y que [illegible] el dn.º para [illegible] =

El furto se por seuendo a 55 Pl. y les di por las
deudas que tenia a ellas personas que se ha
juntadas para dar a otras que tuuiesen
y mas por faltarme dinero para mas
por el rm

los 112 Pl. con el Resto de la cobranza y tan
por pagar y le deuen

Del Rto de la Joya le hice a mi dado Junio
persona de me hapado Robis sino Lo
mismo dando le con una piedra Barrada
de una parte y otra la robo, y por hurto
dado de juramento puesta que ben
guado y no creer mas que la Joya y
escriuania y dos collares de cho Clat
y la Joya la bendi una noche por
a un [illegible] en bida Cuelta y le
mostre y me dio [illegible] doce pesos
y le di mi dia dos mellegn y
le quiere mi dinero y la Joya
mo llamaba amada = El Capote
estaua en pena do en casa de tus pes
dos es: Dn y bino Dnda a gu. y le
di y despues de mucho tiempo me
hundio el Capote es bes la Verdad

Memoria de los dineros que quedo de baiado en el Balle
de Arabalo a ajustos de Jerez, y como le tiy

D. Lope de Arabalo	100 Pl
D. Domingo de Goya	100 Pl
D. Antt. de Aldecoa Cubial de	106 Pl
D. Ant. de Aldegus	055 Pl
D. Antonio Diz Carro	048 Pl
D. Antonio Indegubano Berrego	016 Pl
D. Antonio de la Cabal	018 Pl
D. Antonio de Arteaga	013 Pl
D. Ant. Berrego de Duriñ	12 Pl
Esto es lo que hecho	583

Jerez de Jede de Dn. Su de
de dar y dar 38 Pl. de que de
cargos de los Dos que le hi Dan
y Dn. Ant. de Acha prestado a Pedro — 38
D. Pres. Dn. de la Ra quinos pesos
que le di a de que fueron — 36
D. le bagdian de quinos pesos
que bon la Jerez de los
y Pres. Dn. Dn. de Jede
Dn. Dn. Berrego que le prestes — 54
D. Dn. de Dn. de la Ra Pres. Dn.
de la Dn. que le la pres
Dn. y le que de Cone Mas — 128

Cuentas Eclesiásticas de Lagunillas este Octubre
2.1.04

Quintanilla de Cuesta Barcenina
Fernando Bracamonte en 2 de Nob.re de 1515 en
Garzón

Señor Alcalde

Mui señor mio. Sabe Vesto la Dra. Lesmal como la Dra. y solo para Sentimas la persona de mi señora D.ª Thomasa de Barada pazezpzion de sus Ptdos me falta la Dra. de Contra to Ppuzedió para su Caramconel S.or Dr. Miguel su Padre de Vm. donde constara su pertenenzia y asi para dizponer el testimonio de su razon que sin el no se podra obtener el mandam.to Executibo se debera Mostrar me dho Contrato como tam.n la razon de los Ptdos y se deberen asta el Vltimo plazo para hazer su expresion en la sori-

tuzion

Muy Ill.s Mro. Mrs. D.n Geronimo
de Aguirre, Oquando aguardo a
su Poder 4,3 R.s de vellon
Vms. suplico a Vms. remita por
sono que les Vmos. gastaren
dha. cosa, que a me lo premuan
dho. y quedo a la disposi
de Vms. Gobernos Los Señores
Dios g.e Vms. S.os 4,3

B.n de Vms. Ill.mos S.os

Blas de Olaso

Blas de Olaso

[illegible] 0255

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Digo yo D. Miguel Celay Solano que he recibido
de dicho señor D. Thomas de Aguirre
de mano del señor Miguel
Ygo quatro pesos de oro de la toba que son quatro cientos
y sesenta y dos rs. y medio de vn. por quenta
de sesenta y tres rs. y medio de vn. que le he
dado en Consumo de Ropa que le he
dado y para que conste doy esta
firmada de mi mano en Cadiz a 23 de
Mayo de 1723 años

Por 473½ rs. de vn.

Como consta de esta otra carta de dicho
Miguel de Veramendi satisfizo los 473½ rs.
en esta forma = Ciento y cinquenta
R.s de vn. en 15 de Mayo para entera sa-
tisfaccion de la quenta como consta
por la carta de 22 de dicho mes de 1723 — U150
y quatro pesos y medio en 10 de
Junio por el quenta de 21 de dicho
mes como consta de la carta de 21 de dicho mes
y quatro pesos y medio en 21 de dicho mes
y sesenta y dos y medio en 6 de Agosto
de dicho año como consta de la carta de
dicho mes y sesenta y dos y medio en
6 de Agosto de dicho año como consta
de la carta de 6 de dicho mes — D105½
Y sesenta y dos y medio en 8 de Diciembre
de dicho año como consta de la carta de
8 de dicho mes — U255

Cop.ª de Rep.ª 2473 = D. dado por
Mr. de Lario a favor de
Pregal con D. Miguel
Jaquendo, de zento ochenta
Maravedis, de 1800 rs. En
Valdecarro la Carta de
Pago de 18 de Jul.º de
1554 a. Doy fe.
Que entera satisfa-
cion de los dos q. le debia
dejo hecho en la Monda
Mayencia como asi mesmo
los a Bentura de Aucrma
Pzez en dho pleito y quedan
mesmo se paga ago debia
q. a cuenta Bruda Cruzor
del Salario de dho pleito a Valle
de lid en zentos ducados
y se le buzeron de abono y
Cobrar q. sobrazen me embie
en el zargo q.

Folio, y Nº 5 de 1723 =

De Miguel de Beramendi con el, auto de q acuda por quatro cientos, y setenta y tres R.s y medio de bellon, q Dna Maa Ignacia de Aguirre y oquendo saquen en su poder por quenta, y reditos de Dna Thomasa, escrito ad dicho Beramendi oi 18 de Nob.re remitiendole el recibo a favor de dicha Dna Maa Ignacia con fecha de nueve deste, y pidiendole satisfaga Ciento y cienquenta, y cinco R.s de bellon a Joseph de Zuze Escr.o de la audiencia, y setenta R.s a Bentura de Ozue mi Procurador para entera satisfacion a ambos de los derechos, q les devia en el pleito con las Monjas de Plaencia, y asimismo escrito a Zuze, para ambos acudan al dicho Beramendi por los referidos R.s y ajuste conel como Corrio mayor q de dicha Villa el Aviso del dicho pleito a Valladolid, y q asi

Copia de la Carta que se escribio al Mar.s de la Paz, dandole la Pesame de el deseo del Mayorazgo

Muy Señor mio bcome Conel Gusto de saber que no se hallare con aquella Saud Cabal que le deseo sea otro pretendido a pasar de Segunda a esta Villa de Tolosa donde celebraze Logre el Consuelo de exercitarse con la brebedad que apetece. Quedo en esta sera assi y despues de remitiraz a un Lagueme a ti a Pesar para abaxo a Dios memoria de lo que

por su Carta de 14 de Dez.e de 1719
Y
Resp.ta de lo que escribe a V.m
Mlo. del antecedente me
me ofrecio en boxar a la
satisfaccion de los redito
del en.o de 1700 q.e V.m
debe a mi q.e S.M. a V.m
y de sus redito no debe V.m
lo Cargo desde 15 de febrero
de 1715 = aca Compame el ga
el que sirvio a V.m con
V.m ultima ag.ta Nuestra
de Cuio tiempo aca he
esperado sirviendo que
vendido los frutos que V.m
me asegurao deso en Lotoria
me dara satisfaccion
Cobrel Consuelo de que aza
en adelante Cargara V.m
al mm.strador que tubie
ese la obligaz.n de pagarme
los reditos anuales en los frutos
para facilitar por este medio
la satisfaccion de ellos lo
mas Uno motivo he sido
me hallo rejurado agonea
en la notoria de V.m la
escusable obligaz.n en que
metio de satisfaza a V.m
Dez. de estas la Dez
de V.m de entre de quinze
dias de que le tengo dado
papel en Cuio supuesto en
de no haver sido puntual
esta Cantidad que es por no
sale para molestar a V.m
embio al portador que es mi
Criado a fin solo de que
me remita Cobrel ig.o rena

Ono 700 = d. 800 para este
de Cruzero y Cuando no
que da Vmg embiarme con
el Disponeme Siguiera
esta Cantidad para el entro de
los refuerzos de en Curo
Cumplim.to y zero no pedira
Vmg demora que aunq.
quisiera amontonar mas
Zmas los meritos de la aten
zion no quedo para la estrechu
ra en que la Infuria del tiem
po me aquerta para la
Rifaca del xesto ataq.
Lazo Ultimo tomare a Vmg
Cualquiera Cosa, se agana
do, Mas sotodo Aquello
que fuere de su ma, Como
demenza Mas el afecto
que siempre se quedo asu
obediencia de 1010 =

de mexo, ale mud o cai
en que a Cuesta esta fer
dad Conoba de su ma
Serv.o y agrado Nro Señor
me g.e a Vmg mud a en
Cmg. de su ma Señora
C.B. Con todo rendim.to
Ocaj y Junio 7 de 1710 =

x 1 febrero de 1621 se otorgo la firma del Censo
de 1200 = Duc: ante Sd: de Olibarri Escno
de la Ciud de Vitoria entre Dn Fr.co de
Lazaray Zarateguy Vez: de to-
losa y su Bienes y Vecindad en
Da Tomasa Ant.a de Lumalave
y Mij. de Larrea Manzano =

El alcance hecho en la bista de los Manchobas 3963 r.

y 26 mrs.

36
16
216
36
576
576
6336

1746
173.

Sr. Mas Joseph. 7

Por estampa mexa y ocho dias de la Pita
el Sr. D. Fran.co Xavier de Cevayos dexa
texo Cajetan ma.r de obra y dos de cuento
de la Pita le Pagaxe mandaxa pagax al
Señor D.n Ant.o Daniel de Vicuna Vecino
ma.r del Ollexo de Santo Spiritus de Onate
a q.e su voluntad fuere Presidente
de la Cuenta de mis Suxos agum
ta de maior Cantidad que debo a dho Señor
los quales con el tayon Recibo Seran bem
dados y abonados en la q.e dos. Fran.co Xavier me dexe de la Cobranza
de ellos y por la verdad firme en Tex.o
a Veinte y ocho de Junio de mil Setecientos
tos y sesenta = Ant.o Ruiz de Llano Habar
zi Ingabel

Por 8600 rs de V.

Pe

Pagado en talieza

De varias personas
sobre el Livro de Lapaza

A Dn Joaquin Manuel
de Barruetabeña q. Dios g.de m.s a.s
Como he menester V.

Elorrio

Mi Dueño y Amigo, su estimada de m.ª fha del dia que corre he recibido por mano del señor D.n Juan Thomas de Ameni. de este, con todo aprecio por las noticias que me merece de su buena salud, la de m.s m.r D.a Thomasa (C.L.P.D.) y demas señores sus parientes a quienes me encomiendo ofreciendo la que les suplicamos en otra mui a vms asu disposicion con todas mas Nr.a Obedienta.

En cumplimiento de lo que vm me ordena por su citada Nr.a lo adjunta copia del testamento de m.s D.a D.ª Theresa Sutia, y con este motivo le parece se hacen parlado largo sobre la dependencia consaguia con el s.or D.n Juan Thomas en asumpto de la donacion que dicho testamento, pues siendo m.s D.a Theresa estrechuima de como convenia de desenbolver del desagrado de ellas

y consultado en su nombre con Buenos Abogados el tenor de dha donacion a fin de poder dar alguna hazienda para su logro, y erna hallado de nada entre nos. la puerta de asta con suelo, si solo hauiera otra para que el importe de qualquiera de ella fuese con destinado en los fines que la dha donacion menziona, que es lo que se executo en la ereccion de la hazienda de Ytargualitta pero no habiendo esto en abuso de mi Sra. D.ª Ma. Thonesa, por no poder desarrollar lo que dunto con los ass.s herm.s executaron por dho instrumento de donac.n, es constante que en el testam.to citado que dha Señora otorgo tenga validacion alguna en otro q.e se opone al literal de la enumerada donacion en cuio siguiesse si los Abogados de esta Ciudad no tienen leies distintas que lo de esta (es dificultoso al Medio) pues bien sabiendose vn de su escrito dictamen de Dn Fulano de Tarima, que mas asertado auer sido dado, expuso vna clausula en dho testam.to haziendo conmocion de dha donac.n, la que segun lo consultado con el motivo que bamos dado, tiene por de ninguna esta solidad, y en estado entre los Ser.s Dn que fuere litigar en lo venidero la calidad de dicho dictamen de dho Abogado Tarima mas pessaconsu.to que para la perfeccion de la materia consulta la que delibrado como tan apasionado de mis ojos que dolaun que con anto espacion mill enorabuenas, se ponga en el contrato pertenecerle a esta Señorita por legado de su Sta tia para despues de sus dias la pasion nominada en dho testam.to, que con esta prevencion tiene por su herencia en el caso de que se bolbiesse el dictamen de dho Tarima; y ha llegando mi afecto al disponer de vm Lesio y no de bozar a dho mele

Q. m. a. Dec. a Sept.e 6 de 1736.

Me de Jesus Maria Sueto

Dn Miguel Delas de Olaso y Ibarra